

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

JUEVES, 5 DE AGOSTO DE 1982

NÚM. 175

DEPOSITO. LEGAL LE-1-1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del Ejercicio corriente: 25 ptas.
Ejemplar de Ejercicios anteriores: 30 ptas.

Excm. Diputación Provincial de León
Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado
ZONA DE ASTORGA

Plaza Ganado, 12

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Don José-Antonio Puente Álvarez,
Recaudador Auxiliar de Tributos del
Estado en esta Zona, de la que es
Recaudador Interino D. Juan-Bautista
Llamas Llamas.

Hago saber: Que en el expediente
administrativo de apremio que se
sigue en esta Recaudación contra el
deudor D. Vicente Hernández Valle,
por débitos a la Hacienda Pública,
concepto de Contribución Territorial
Urbana, por el Municipio de Astorga,
con fecha 23 de julio de 1982, se ha
dictado la siguiente:

Providencia. — Autorizada por la Te-
soraría de Hacienda de León con fecha
9 de julio de 1982 la subasta de
bienes inmuebles del deudor de este
expediente, cuyo embargo se realizó
por diligencia de fecha 11 de mayo de
1982 en expediente administrativo ins-
truido en esta Zona de mi cargo.

Procedase a la celebración de la ci-
tada subasta el día 9 de septiembre de
1982, a las once horas en la Sala del
Juzgado de Distrito de Astorga, y ob-
sérvense en su tramitación y realización
las prescripciones de los artículos 136,
en cuanto le sea de aplicación, 137, 143
y 144 del Reglamento General de Re-
caudación y Reglas 80, 81, 87 y 88 de
su Instrucción.

Notifíquese esta providencia al deu-
dor y, en su caso, a su cónyuge, acree-
dores hipotecarios o terceros poseede-
res si los hubiere.

En cumplimiento de dicha provi-
dencia se publica el presente anuncio
y se advierte a las personas que de-
sean licitar en dicha subasta lo si-
guiente:

1.º Que el detalle de la deuda tribu-
taria es como sigue:

A la Hacienda Pública, contribución
Urbana, importe por principal 15.132
pesetas, 20 por 100 de recargo de apre-
mio 3.026 pesetas, y 15.000 pesetas pre-
supuestadas para costas y gastos del
procedimiento.

2.º Que los bienes inmuebles a ena-
jenerar responde al siguiente detalle:

Unico. — Terreno en la calle Bastión,
números 34 36 38, en la actualidad
solar por estar totalmente derruido, en
el término de Astorga, parcela cata-
stral 08-03-010, de mil seiscientos seten-
ta metros cuadrados aproximadamen-
te. Linda: derecha, Gastón García Fa-
relo; izquierda, Miguel Fuertes Fuertes;
fondo; muralla, y frente, calle de su si-
tuación. Tipo para la subasta 663.375
pesetas, postura mínima admisible
442.250 pesetas.

3.º—Que todo licitador, para que
pueda ser admitido como tal, habrá
de constituir ante la mesa de subasta,
fianza del 20 por 100 del tipo para la
subasta, depósito éste que se ingre-
sará en firme en el Tesoro si el adju-
dicatario no hace efectivo el precio
del remate, sin perjuicio de la res-
ponsabilidad en que podrá incurrir
por los mayores perjuicios que sobre
el importe de la fianza originase la
inefectividad de la adjudicación.

4.º—Que la subasta se suspenderá
antes de la adjudicación de los bienes
si se hace el pago de los descubiertos,
recargo de apremio y costas del pro-
cedimiento.

5.º Que el rematante podrá en-
tregar en el acto de la adjudicación
de los bienes, o dentro de los cinco
días siguientes, la diferencia entre el
depósito constituido y el precio de la
adjudicación.

6.º Que no habiendo sido entrega-
dos por el deudor los títulos de propie-
dad y no encontrándose inscrita en el
Registro de la Propiedad del Partido la
finca que se subasta, los rematantes

podrán promover, su inscripción en
dicho Registro, por los medios estable-
cidos en el título VI de la Ley Hipo-
tecaria, incumbiéndoles instar el pro-
cedimiento que corresponda, sin que
el Estado contraiga otra obligación a
este respecto que la de otorgar, si el
deudor no lo hace, la escritura de ad-
judicación.

7.º Que la Hacienda Pública se re-
serva el derecho a pedir la adjudica-
ción del inmueble, para solvencia de
su crédito, si no fuese adjudicado en
la subasta.

Advertencias:

1.ª Encontrándose el deudor decla-
rado en rebeldía en el expediente, por
medio del presente anuncio, se le no-
tifica a él, a su conyuge y terceros po-
seedores, la providencia de subasta a
todos los efectos legales.

2.ª Si en la 1.ª licitación no exis-
tiesen postores, en el mismo acto, se
anunciará una segunda subasta, sien-
do el tipo para la misma el 75 por 100
del tipo de la primera, admitiéndose
proposiciones que cubran los dos ter-
cios del nuevo tipo.

3.ª Contra la providencia de subas-
ta y anuncio de la misma, pueden in-
terponer recurso ante el Sr. Tesorero de
la Delegación de Hacienda de León, en
el plazo de ocho días, de conformidad
con lo dispuesto en el artículo 187 del
citado Reglamento General.

4.ª El procedimiento de apremio,
aunque se interponga recurso, sola-
mente se suspenderá en los términos y
condiciones señalados en el artículo
190 del mencionado Reglamento.

Astorga, 23 de julio de 1982.—El Re-
caudador-Auxiliar, José-Antonio Puen-
te Álvarez.—V.º B.º: El Jefe del Servi-
cio, Aurelio Villán Cantero. 4381

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para el Sector Comercio de la Madera y Mueble, suscrito por la Asociación de la Federación Leonesa de Empresarios y por las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y Unión Sindical Obrera, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y S. Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial con notificación a la Comisión Deliberadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y dos.—El Director P. de Trabajo y Seguridad Social, Jesús M.^a Domingo Riva.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR: COMERCIO DE LA MADERA Y DEL MUEBLE -1982-

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ámbito funcional y territorial.*—El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por la Ordenanza Laboral de Trabajo del Comercio de 24 de julio de 1971, y modificaciones posteriores, y que se dediquen a las actividades del Comercio de la Madera y del Mueble. Este Convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

Artículo 2.º—*Ámbito personal.*—El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refiere en el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta Dirección o alto Consejo, en quienes concurren las características establecidas en el art. 1.º apartado 3.º del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de marzo.

Artículo 3.º—*Vigencia y duración.*—El presente Convenio entrará en vigor, a todos sus efectos, el primero de junio de 1982. Su duración será hasta el 31 de mayo de 1983. En el caso de que se llegara a un acuerdo marco para un Convenio único de Comercio, se estaría a lo dispuesto en él.

Artículo 4.º—*Revisión.*—En el caso de que el IPC registrase al 30-VI-82 un incremento respecto al 31-XII-81 superior al 6,09 % se efectuará una revisión salarial, computándose el doble de tal exceso. Tal incremento se abonará con efectos del 1 de diciembre de 1982.

Artículo 5.º—*Condiciones más beneficiosas.*—Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

Artículo 6.º—*Normas supletorias.*—Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral de Trabajo de Comercio en general, aprobada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1971 y modificaciones posteriores y los reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas que los tengan vigentes y la Ley 8/80 de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 7.º—*Jornada de trabajo.*—La jornada de trabajo será de 42 horas y media semanales efectivas de trabajo, en cómputo anual y su distribución será de 9,45 horas a 13,30 horas y de 16 horas a 20 horas. Se establece con carácter general el cierre de los sábados por las tardes durante todo el año.

Artículo 8.º—*Vacaciones.*—Las vacaciones retribuidas para todo el personal afectado por este Convenio, será de treinta días naturales, de los cuales como mínimo quince días se disfrutarán en el periodo comprendido entre el 1.º de mayo al 30 de septiembre, los restantes días se disfrutarán de acuerdo entre empresa y trabajador. En caso de discrepancia se aplicarán los criterios establecidos en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores. Se percibirán de acuerdo con el salario que figura en la Tabla Salarial anexa, vigente en cada momento, más la antigüedad.

Artículo 9.º—*Licencias.*—El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración en los supuestos motivos y durante el tiempo previsto en los artículos 56 a 60 de la vigente Ordenanza Laboral de Comercio en general y el art. 37, apartado 3.º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 10.º—*Fiestas patronales.*—Durante las Fiestas de San Juan y San Pedro, desde los días 24 al 29 de junio, ambos inclusive, y por lo que se refiere a la localidad de León, sólo se trabajará en jornada de mañana de 9,30 a 14 horas.

CAPITULO III

DEL PERSONAL Y CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 11.º—*Categorías profesionales.*—Se mantienen las categorías profesionales señaladas por la Ordenanza de Trabajo del Comercio en general, así como las distintas normas para el ascenso del personal.

Artículo 12.º—*Conductor, transportador e instalador de muebles.*—Se mantiene la categoría profesional denominada "conductor, transportador e instalador de muebles", en la que estarán encuadrados los conductores con carnet de primera y segunda clase, cuyo trabajo habitual consista en la carga, transporte, descarga e instalación de los muebles que son objeto de compraventa por la empresa.

Artículo 13.º—A efectos de la retribución del personal no se hace distinción alguna de las categorías de los establecimientos mercantiles.

Artículo 14.º—*Jubilación.*—Por ambas partes y de común acuerdo potenciarán la jubilación a los 64 años. De conformidad con el Real Decreto 14/81 dictado en desarrollo del ANE y para el caso de trabajadores de 64 años o que los cumplan durante la vigencia del presente Convenio y que deseen acogerse a la jubilación con el cien por cien de los derechos, las empresas afectadas por el presente Convenio, sustituirán a cada trabajador jubilado al amparo del mencionado Real Decreto por otro trabajador perceptor del subsidio de desempleo o joven demandante del primer empleo, mediante contrato de igual naturaleza al extinguido.

Artículo 15.º—*Mantenimiento de empleo.*—Conscientes de detener la caída de empleo en el sector las empresas se comprometen a realizar cuantos esfuerzos sean necesarios a mantener las plantillas en los niveles actuales asumiendo la responsabilidad de no tener que llegar a los denominados despidos improcedentes de trabajadores.

Las empresas se comprometen a no contratar trabajadores que realicen jornadas de ocho horas en otra empresa y/o tengan ingresos equivalentes a los establecidos en este Convenio.

Artículo 16.º—*Salario.*—Los salarios pactados en el pre-

sente Convenio, son los que figuran en el Anexo I del mismo.

Artículo 17.º—*Antigüedad*.—El personal comprendido en este Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de cuatrienios, en la cuantía del 5 por ciento de los salarios pactados en el presente Convenio, para su determinación se estará en lo dispuesto en el art. 38 de la vigente Ordenanza de Comercio.

Artículo 18.º—*Gratificaciones extraordinarias*.—Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

- Paga extraordinaria de Julio, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de julio.
- Paga extraordinaria de Diciembre, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 22 de diciembre.
- Paga de Beneficios, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de marzo.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c), serán devengadas en razón al salario que figura en la tabla salarial anexa, en vigor en cada momento de su percepción, más la antigüedad correspondiente.

Artículo 19.º—*Premio de vinculación*.—A todos los trabajadores que vienen prestando servicios en la misma empresa, durante 25 años, se les abonará una gratificación extraordinaria equivalente a una mensualidad del salario que perciba al cumplirse dicho tiempo. Este premio que se considera de *Vinculación*, se satisfará asimismo a los productores que llevando más de 20 años en la empresa cesen antes de los 25 años por jubilación. El abono se efectuará una sola vez.

CAPITULO IV

GARANTIAS SINDICALES

Artículo 20.º—*Garantías sindicales*.—Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el art. 68 e) del Estatuto de los Trabajadores, así como a la asistencia a las Comisiones Negociadoras y Paritarias del presente Convenio.

Las Empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal, serán informados con carácter previo:

- En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto a acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.
- La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio de Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente, ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa y en su caso los Delegados de

Personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene del trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

CAPITULO V

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 21.º—*Enfermedad o accidente*.—En las situaciones de baja por enfermedad o accidente, se estará a lo dispuesto en el art. 54 de la Ordenanza Laboral de Comercio. No obstante en caso de baja por enfermedad el trabajador percibirá por parte de la empresa, la diferencia del salario íntegro hasta su curación o baja definitiva en la Seguridad Social.

Artículo 22.º—*Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo*.—Las empresas mantendrán en vigor la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez absoluta o muerte de cada uno de sus trabajadores en el supuesto de accidente de trabajo entendido éste, según la Legislación Laboral, el ocurrido en ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por este Convenio, siendo la cuantía de 1.000.000 de pesetas para cada una de dichas contingencias.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se nombrará la Comisión Mixta Interpretativa con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras las de interpretación, control y seguimiento de este Convenio. Resultando designados como vocales titulares por los trabajadores: D. José Luis González Gómez y D. Pablo Fidalgo Puente y tres representantes de las Centrales Sindicales CC. OO., U. G. T. y U. S. O. Y por los empresarios: Don Juan Ignacio Fernández Villaverde y D. Francisco López Vega y tres representantes de la FELE. Serán vocales suplentes de esta Comisión Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión, serán obligatorias por ambas partes.

SEGUNDA.—*Indivisibilidad*.—El articulado del presente Convenio y su Anexo I forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrario.

TERCERA.—*Denuncia*.—Este Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso, a efectos de denuncia, será de un mes anterior a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad firman, en León, a veinte de julio de mil novecientos ochenta y dos.—(Siguen firmas ilegibles).

TABLA SALARIAL,

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, COMERCIO DEL MUEBLE Y LA MADERA —1982—

ANEXO I

	Pesetas
Titulado de grado superior	44.261
Titulado de grado medio	41.142
Ayudante técnico	39.361
Director	48.179
Jefe de división	46.221
Jefe de personal	41.712
Jefe de compras	41.712

	Pesetas
Jefe de ventas	41.712
Encargado general	41.712
Jefe de sucursal	41.125
Jefe de almacén	41.125
Jefe de grupo	39.361
Jefe de sección	37.990
Encarg. establecim. comprad. vend. subastador	36.814
Intérprete	35.637
<i>Personal mercantil</i>	
Viajante	35.637
Corredor de plaza	33.624
Dependiente	34.072
Dependiente mayor ... 10 % más que el Dependiente	
Ayudante	29.892
Aprendiz de 16 y 17 años	17.806
<i>Personal técnico no titulado</i>	
Director	48.179
Jefe de división	43.280
Jefe de administración	41.712
Contable	39.361
Jefe de sección administrativa	41.321
<i>Personal administrativo</i>	
Contable o cajero	39.361
Oficial administrativo	34.267
Auxiliar administrativo	32.698

	Pesetas
Aspirante de 16 y 17 años	18.783
Auxiliar de 18 a 20 años	29.760
Auxiliar de caja de 20 a 25 años	30.151
Auxiliar de caja mayor de 25 años	33.484
<i>Personal de servicio y actividades auxiliares</i>	
Dibujante	39.361
Escaparatista	37.973
Rotulista	34.267
Cortador	36.033
<i>Personal de oficio</i>	
Conductor, transportador y montador de muebles	35.792
Oficial de primera	35.442
Oficial de segunda	33.484
Ayudante de oficio	32.502
Mozo especializado	32.502
Telefonista	31.522
Envasadora o envaladora	29.954
<i>Personal subalterno</i>	
Conserje	31.130
Cobrador	31.130
Vigilante	31.130
Personal de limpieza (por h.) (sal. mínim. inter.)	149
(Siguen firmas ilegibles).	
4385	Núm. 3286.—13.770 ptas.

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

Comisaría de Aguas del Norte de España

INFORMACION PUBLICA

La Diputación Provincial de León, solicita autorización para reconstruir el azud, que deriva las aguas del río Grande, para accionamiento de la "Herrería de Compludo", en términos del Ayuntamiento de Ponferrada (León).

La obra se proyecta inmediatamente aguas abajo de la confluencia de los ríos Compludo y Carracedo, en el mismo lugar en que se encontraba el anterior azud. Este será de hormigón en masa de 1,80 m. de altura sobre el fondo del cauce aguas abajo del mismo, tendrá una longitud de 10 m. entre estribos, que a su vez tendrán 1 m. de ancho cada uno. En la coronación del azud se colocarán dos pilares de 0,50 m. de alto y 0,25 de espesor que dan lugar a tres vanos. El ancho del azud con perfil Creager, será de 6 m. en los que se incluye un zamepado de 2 m. que forma el colchón de agua.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo indicado, en la Alcaldía de Ponferrada, o bien en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, c/ Asturias, 8-1.º, en la que estarán de manifiesto el

expediente y proyecto de que se trata para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 16 julio 1982.—El Comisario Jefe (ilegible). 4388

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión del día 27 de abril de 1982, acordó aprobar la nueva redacción del Pliego-Tipo de Condiciones Generales Económico-Administrativas y Técnicas, aplicable a los contratos del mismo, y habiéndose resuelto por el Consejo General de Castilla y León no formular advertencia de ilegalidad respecto al mismo, se advierte que dicho Pliego entrará en vigor a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

León, 27 de julio de 1982.—El Alcalde, Juan Morano Masa. 4390

Núm. 3296.—510 ptas.

★★

Por Resolución del día de la fecha y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5 del Decreto de 27 de junio de 1968, ha sido aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos en la oposición convocada para la provisión en propiedad de una plaza de Gerente de las Instalaciones Deportivas Municipales, la cual queda configurada en los siguientes términos:

Admitidos: D. Francisco Rodríguez Alonso.

Excluidos: Ninguno.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial para el de los interesados, quienes en el plazo de quince días pueden formular reclamaciones contra la lista de que anteriormente se hace referencia.

León, 26 de julio de 1982.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

4389 Núm. 3297.—720 ptas.

★★

Negociado de Renta y Exacciones

ANUNCIO OFICIAL

Aprobados por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 27 del actual mes de julio, los siguientes padrones, año 1982:

Impuesto Municipal sobre la Radiación.

Impuesto Municipal sobre la Publicidad.

Tasas y Tributos sobre Fincas Urbanas, que comprende los siguientes conceptos:

Servicio de alcantarillado.

Entrada de vehículos.

Ocupación del suelo con bocas de carga.

Ocupación del suelo con lucernarios.

Balcones y miradores.

Toldos y marquesinas.

Desagüe de canalones.

Tributo no fiscal sobre fachadas no revocadas.

Tributo no fiscal sobre limpieza y decoro de fachadas.

Prestación de los servicios de prevención y extinción de incendios, cuota sobre inmuebles.

Tasas por toldos y marquesinas, Industrias.

Tasas por prestación de los servicios de prevención y extinción de in-

cendios, cuota especial sobre locales de negocios.

Tributo con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

Se exponen al público por 15 días hábiles, durante los que se admitirán las reclamaciones que formulen los interesados.

Se hace constar expresamente que, conforme a la Ordenanza Fiscal número III.14, las tasas por el Servicio de Incendios incluidas en los padrones aprobados se cuantifican así:

Cuota sobre inmuebles: El 1 por 100 sobre la base imponible de la Contribución Territorial Urbana, con cuota mínima de 150 pesetas.

Cuota sobre locales de negocio: Toma como base la cuota del Impuesto Municipal sobre la Radicación:

<i>Cuota Impuesto de Radicación</i>	<i>Cuota tasa incendios</i>
Hasta 10.000 ptas.	500
Por el exceso hasta 100.000 ptas.	2 por 100
Por el exceso de 100.000 ptas.	0,50 por 100

León, 28 de julio de 1982.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

4391 Núm. 3298.—1.890 ptas.

Ayuntamiento de Cuadros

Aprobados por el Pleno Corporativo, en sesión extraordinaria del pasado día 27 del actual, expedientes de contribuciones especiales establecidas como consecuencia de la realización de las obras de "Abastecimiento de agua y saneamiento de la localidad de La Seca" y de "Abastecimiento de aguas y saneamiento de la localidad de Cascantes".

Aprobadas igualmente las relaciones de fincas afectadas y contribuyentes que deben satisfacer las cuotas provisionales fijadas a los que se les notificará la cantidad a satisfacer, en la forma prevista en la ordenanza vigente de ambas obras.

Queda expuesto al público en las oficinas municipales por quince días hábiles al objeto de poder ser revistados y reclamados en su caso ambos expedientes.

Cuadros, 28 de julio de 1982.—El Alcalde (ilegible).

4392 Núm. 3293.—780 ptas.

Se encuentran expuestos al público en las Secretarías de las Corporaciones que se indican, los documentos que se señalan, a fin de que contra los mismos se puedan formular cuantas reclamaciones se estimen convenientes, dentro

de los plazos que para cada uno se determinan:

PRESUPUESTOS ORDINARIOS

(Aprobación inicial)

Ejercicio 1982

Plazo 15 días hábiles

Cea	4346
Campazas	4348
Cuadros	4393
Villademor de la Vega	4469

PRESUPUESTO DE INVERSIONES

(Aprobación inicial)

Ejercicio 1982

Plazo: 15 días hábiles

Sahagún	4347
Villademor de la Vega	4469

PADRONES

San Justo de la Vega, Padrón de contribuyentes por los conceptos de canalones y arbitrio no fiscal sobre perros, para el presente ejercicio de 1982.—15 días hábiles. 4321

EXPEDIENTES DE CREDITO

Peranzanes, Concesión de crédito número 1/82, dentro del presupuesto ordinario, para atender a gastos inaplazables de obligaciones urgentes. Aprobación inicial.—15 días hábiles. 4349

Riaño, Propuesta de suplemento de crédito en el presupuesto ordinario para atender el gasto inaplazable de retribuciones complementarias a los Funcionarios de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 211/82, así como por mayores gastos en la limpieza del Grupo Escolar; alumbrado público, abastecimiento de aguas y otros gastos especiales de funcionamiento, por medio de superávit.—15 días hábiles. 4397

Borrenes, Expte. modificación de créditos núm. 1 dentro del vigente presupuesto ordinario.—15 días hábiles. 4411

Borrenes, Expediente modificación de créditos núm. 1 dentro del vigente presupuesto de inversiones.—15 días hábiles. 4412

CUENTAS

Valderrueda, Cuenta general del presupuesto ordinario, la del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1981.—15 días y los 8 siguientes. 4440

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo, se sigue juicio ejecutivo número

238/80, promovido por el Banco de Vizcaya, S. A., representado por el Procurador Sr. Alvarez-Prida, contra don Gregorio López Fernández, sobre reclamación de 2.999.967 pesetas.

En cuyos autos y por resolución de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta los bienes embargados como de la propiedad del demandado, por primera vez, término de 20 días.

1.—Vivienda unifamiliar sita en la urbanización existente entre las calles Héroes del Alcázar (Cra. de Toledo), Batalla de Lepanto, Benavente y Bodegas, tipo A de planta tipo D construida en un solar de 370 m² aproximadamente y con una superficie de 116,80 metros cuadrados. Todas las construcciones de esta urbanización, son de características similares, con teja plana de cemento, enfoscados y pintados a la tiroleña en exteriores, zócalo de piedra, pequeño jardín alrededor con o sin sótano para garaje-aparcamiento y cerca perimetral, contando con todos los servicios urbanísticos.

El valor que a nuestro juicio cabe atribuirse a esta finca, asciende a la cantidad de cuatro millones de pesetas (4.000.000 pts.).

2.—Solar situado en el ángulo suroeste de la finca matriz en la misma Urbanización que la anterior, de una superficie de 1.300 m² aproximadamente.

El valor que a nuestro juicio cabe atribuirse a este solar, asciende a la cantidad de tres millones doscientas cincuenta mil pesetas (3.250.000 pts.).

El acto del remate, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado —Palacio de Justicia— el día veintinueve de octubre próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 % de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran al menos las 2/3 partes del avalúo; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existen, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate; que la certificación de cargas correspondiente obra en las actuaciones, pudiendo ser examinada por aquellos a quienes interese en la Secretaría, todos los días y horas hábiles, precedentes al acto, por las personas interesadas en la subasta; y, por último, que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en León a veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos.—E/. Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

4330 Núm. 3241.—2.190 ptas.

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo, se sigue juicio ejecutivo n.º 451/79, promovido por el Bco. Cantábrico, S. A., representado por el Procurador Sr. Mu-

ñiz Sánchez, contra D. Luis Ortega Azpitarre y su esposa doña Carmen Torrecilla Amador, sobre reclamación de 700.000 pesetas. En cuyos autos he acordado sacar a pública subasta los bienes embargados como de la propiedad de los demandados, y ello por primera vez, término de 20 días.

Una finca sita en término de Molinaseca, al pago o sitio denominado "Valdescallo", seis mil metros cuadrados regadío. Dentro de dicha finca hay construida una casa chalet, de unos ochenta metros cuadrados, compuesta de sótano y planta baja, cubierta de teja. Linda: por el frente o entrada a la finca, con carretera de Molinaseca-Riego de Ambrós; izquierda, entrando, con camino vecinal; derecha entrando, con camino antiguo que conducía a Onamio y a Riego de Ambrós; y espalda, con otras fincas cuyos propietarios se ignoran. Valorada en dos millones seiscientos mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado —Palacio de Justicia— el día veintiuno de octubre próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 % de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran al menos las 2/3 partes del avalúo; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate; que la certificación de cargas correspondiente obra en las actuaciones, pudiendo ser examinada por aquellos a quienes interese en la Secretaría, todos los días y horas hábiles, precedentes al acto, por las personas interesadas en la subasta; y por último, que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en León a veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos.—E/—Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

4368 Núm. 3279.—1.800 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de León*

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 188 de 1982, y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a veinte de julio de mil novecientos ochenta y dos. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Jesús Damián López Jiménez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de

Dominguez e Hijos, S. A., representado por el Procurador D. Santiago González Varas, y dirigido por el Letrado D. Jesús Miguélez López, contra D. Manuel Guinarte Nogueira, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 267.632 pesetas de principal, intereses y costas, y

«Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Manuel Guinarte Nogueira, y con su producto pago total al ejecutante Dominguez e Hijos, S. A., de las 172.632 pesetas reclamadas, interés de esa suma al cuatro por ciento anual desde el protesto y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y dos. Juan Aladino Fernández.

4357 Núm. 3261.—1.590 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
de La Bañeza*

Don Francisco-Javier Vieira Morante, Juez de Primera Instancia de La Bañeza y su partido.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 148/1981, en trámite de ejecución de sentencia, promovidos por D. José Lobato Prieto, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, representado por el Procurador D.^a María-Teresa Fuertes Ferreiro, contra doña Francisca de la Iglesia Bolaños, mayor de edad, casada, vecina de La Bañeza, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, a instancia de la parte ejecutante, por resolución de esta fecha y sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, se acordó sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, y tipo de valoración el inmueble embargado como propiedad de dicha demandada, siguiente:

Piso 5.º I. Planta 5.ª, portal dos del edificio sito en La Bañeza, en el Portazgo, calle Urbanización, se compone de: vestíbulo, estar-comedor, 4 dormitorios, cocina, cuarto de baño, cuarto de aseo y dos terrazas, con superficie de 96 metros cuadrados y 17 centímetros cuadrados, superficie construida 117 metros cuadrados y 84 centímetros cuadrados, linda: Frente entrando, rellano y caja de escalera, 5.º-D y jardín; dere-

cha entrando, 5.º-E y patio; izquierda, jardín; y fondo, patio y 5.º-K. Cuota de participación, un entero y sesenta centésimas por ciento. Inscrito en el Registro de la Propiedad de La Bañeza, en el tomo 1160, finca 6.674, inscripción 3.ª. Valorado pericialmente en dos millones trescientas cincuenta mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día seis de octubre próximo a las once y media de la mañana, previniendo a los licitadores que para tomar parte en el mismo deberán previamente consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, del tipo de valoración, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que éste podrá hacerse a calidad de poder cederlo a tercero.

Dado en La Bañeza a veintidós de julio de mil novecientos ochenta y dos. E/—Francisco-Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

4377 Núm. 3280.—2.040 ptas.

*Juzgado de Distrito
número uno de León*

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito entre las partes que se dirán recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia: En León a veinte de julio de mil novecientos ochenta y dos.—Vistos por el Sr. D. Germán Baños García, Juez de Distrito del número uno, los presentes autos de juicio verbal número 59 de 1982, promovidos por Industrias y Almacenes Pablos, S. A., de Trabajo del Camino, carretera, s/n., representado por el Procurador don Santiago González Varas, contra don José Goll Batlles, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Bigas (Barcelona).—Can Bac— sobre reclamación de dos mil setecientos siete pesetas; y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Industrias y Almacenes Pablos, S. A., contra don José Goll Batlles, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto esta sentencia sea firme pague al actor la cantidad de dos mil seiscientos siete pesetas, más los intereses legales desde la interposición de la demanda, imponiéndole las costas procesales.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado deberá de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no optar el actor por la notificación personal lo

pronuncio, mando y firmo. — Germán Baños.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado, declarado en rebeldía, expido y firmo el presente en León a veintidós de julio de mil novecientos ochenta y dos. — Mariano Velasco de la Fuente.

4334 Núm. 3246.—1.380 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de León*

Don Germán Baños García, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente.

Sentencia.—En León a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos. El Sr. D. Germán Baños García, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil n.º 91 de 1982, seguidos en este Juzgado a instancia de la Entidad Industrias y Almacenes Pablos, S. A., con domicilio en Trobajo del Camino, representada por el Procurador D. Santiago González Varas, y defendida por el Letrado D. Eugenio Julián Tejerina García, contra D. Vicente Barres Botet, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Manises (Valencia), sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Entidad Industrias y Almacenes Pablos, S. A., contra D. Vicente Barres Botet, en reclamación de ocho mil doscientas noventa y nueve pesetas e intereses legales, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto fuere firme esta sentencia abone a la entidad actora la indicada suma y sus intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda hasta la del total pago, imponiéndole asimismo a dicho demandado las costas del presente procedimiento.—Y por la rebeldía del demandado, notifíquesele la presente resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por la actora no se interese la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Germán Baños.—Rubricado.

Y para su notificación al demandado rebelde D. Vicente Barres Botet, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en León a veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y dos.—Germán Baños García.—(Ilegible).

4372 Núm. 3281.—1.770 ptas.

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 217/82, de este Juzgado, recayó la siguiente

TASACION DE COSTAS

Dct.º 1.035/59 de Tasas Judiciales

	Pesetas
Derechos de Registro D. C. 11	60
Tramitación del juicio, diligencias previas y derechos dobles art. 28	420
Despachos expedidos y cumplimentados	420
Ejecución art. 29-I.ª	60
Pólizas Mutualidad Judicial ...	180
Reintegro juicio y posteriores calculados	2.000
D. C. 4.ª de las tasas. Sr. Agente Judicial	600
Multa a Mario Ceballos González	4.000
Indemnización a Amable Alvarez Machín	12.925
Total s. e. u o.	20.645

Importa la precedente tasación de costas las figuradas veinte mil seiscientas cuarenta y cinco pesetas, más 3,50 pesetas diarias desde el 5 de junio de 1982, conforme a la Ley 77-80.

Corresponde satisfacer dicho importe al condenado Mario Ceballos González cuyo domicilio se desconoce.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de darle vista por tres días al condenado Mario Ceballos González, por si le interesare la impugnación de alguna o algunas de las partidas referidas, expido y firmo el presente en León, a veintuno de julio de mil novecientos ochenta y dos. — Francisco Miguel García Zurdo.

4312 Núm. 3222.—1.440 ptas.

★★

*Juzgado de Distrito
número tres de León*

D. Vicente Martínez Mateos, Secretario sustituto del Juzgado de Distrito número tres de León.

Doy fe: Que en autos de juicio verbal civil que en este Juzgado se han seguido bajo el núm. 26 de 1982, entre partes a que seguidamente me referiré, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a siete de julio de mil novecientos ochenta y dos.—El Sr. Juez de Ascenso de este Juzgado de Distrito número tres de León, D. José Manuel Celada Alonso, ha visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio verbal civil seguido bajo el núm. 26/82, a instancia de Industrias y Almacenes Pablos, (IAPSA), que comprende el nombre comercial de Laboratorios SYVA, representada por el Procurador

D. Santiago González Varas, y dirigida por el Letrado D. Eugenio Julián Tejerina García, contra D. Pascual Coarasa Grasa, vecino de Valsalada (Huesca), declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y ...

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda promovida por Industrias y Almacenes Pablos, S. A. (Laboratorios SYVA), contra D. Pascual Coarasa Grasa, debo condenar y condeno a este último a que, tan pronto sea firme esta resolución, abone al actor la suma de ocho mil doscientas noventa y nueve pesetas, intereses legales de expresada cantidad desde la interposición judicial hasta la fecha de la presente, intereses resultantes de la aplicación del artículo 921-bis de la L. E. C. desde la fecha de la presente resolución hasta el pago del principal, así como al pago de las costas del procedimiento.—Así por esta mi sentencia que se notificará a la parte demandada en la forma prevenida en el artículo 769 de la L. E. Civil, si no se solicita que lo sea personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—José Manuel Celada.—Firmado y rubricado, y sellado con el del Juzgado».

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado en situación de rebeldía procesal, expido y firmo el presente en León, a veintuno de julio de mil novecientos ochenta y dos.—Vicente Martínez.

4374 Núm. 3282.—1.800 ptas.

*Juzgado de Distrito
de La Bañeza*

Doña María Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de Distrito de La Bañeza.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 64-82, contra doña Mercedes Villar Grena, sobre imprudencia simple con lesiones y daños, recayó la tasación de costas que es como sigue:

Registro, D. C. 11	20
Previas, art. 28	30
Tramitación, art. 28	200
Por despachos, art. 31	450
Domicilio, D. C. 14	30
Ejecución sentencia, art. 29 ...	30
Indemnización al perjudicado José María Vázquez Moro.	282.603
Reintegro timbre	1.400
Mutualidad	900
Multa	10.000
Testimonio documentos	50
Art. 40 Decreto 1235	14

Total pesetas 295.127

Importa la anterior tasación la cantidad de doscientas noventa y cinco mil ciento veintisiete pesetas, que corresponde pagar a la penada doña Mercedes Villar Grena, debiendo de añadirse a la expresada como indemnización el 10 % a partir de la fecha de la sentencia 26-4-82, hasta su pago.

Y para que conste y sirva de notificación a la penada que se halla en igno-

rado paradero, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en La Bañeza, a quince de julio de mil novecientos ochenta y dos.—La Secretaria, María Eugenia González Vallina.

4337 Núm. 3245.—1.260 ptas.

*Juzgado de Distrito
número uno de Ponferrada*

Cédula de citación

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de Distrito número uno de Ponferrada, en autos de juicio verbal civil núm. 31 de 1982, seguidos a instancia de D. Antonio Castro Carballo, mayor de edad, y vecino de Ponferrada, contra otro y Miguel Joaquín García Ruiz, mayor de edad y vecino de Orihuela, cuyo último domicilio fue en dicha ciudad, calle Luis Barcalá, n.º 2-5.º H, sobre reclamación de cantidad, cuantía 5.512 pesetas, se cita al dicho demandado D. Miguel Joaquín García Ruiz, para que el día catorce de septiembre próximo, a las trece horas, comparezca ante este Juzgado, sito en Calle Ancha, núm. 3-1.º, a la celebración del juicio verbal civil, con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que si no lo hace seguirá el juicio por sus normas legales, siendo declarado rebelde, sin más citarle ni oírle, conforme el art. 729 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de citación en forma al referido demandado D. Miguel Joaquín García Ruiz, hoy de ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada, a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (ilegible).

4358 Núm. 3266.—1.020 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

En autos 1.796/81, Ejec. 22/82, seguidos por Salarios a instancia de María Teresa Arias Cubero, contra la empresa Centicobro, S. L., S. S.ª ha dictado el siguiente:

AUTO

León, catorce de junio de mil novecientos ochenta y dos.

Dada cuenta y

Resultando: Que con fecha 22 de enero de 1982, recayó sentencia en los presentes Autos 1.796/81, seguidos a instancia de M.ª Teresa Arias Cubero, contra la empresa Centicobro, S. L., condenando a la misma a abonar a la actora la suma de 262.163 pesetas, estando domiciliada la empresa en Ponferrada, Avda. de la Puebla, 14

Resultando: Que la actora instó ejecución de la citada sentencia y decretada la misma, las gestiones practicadas dieron resultado negativo, procediéndose a la tramitación de lo establecido en el art. 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, con resultado asimismo negativo.

Resultando: Que se ha dado al Fondo de Garantía Salarial la preceptiva audiencia, sin que por parte del mismo se haya hecho manifestación alguna dentro del plazo concedido al efecto.

Considerando: Que los salarios tienen la finalidad primordial de subvenir a las necesidades más primarias de los trabajadores, y teniendo en cuenta los principios de economía, celeridad y eficacia que informan esta especializada jurisdicción, se considera que de hecho existe una insolvencia provisional que no impedirá que por parte de las personas u organismos interesados puedan ejercitarse las acciones que les correspondan, si se desvirtuasen las circunstancias que concurren o apareciesen nuevos bienes.

Considerando: Que es procedente por ello declarar insolvente provisional a la empresa Centicobro, S. L., por carencia absoluta de bienes de fortuna en los que poder hacer efectivas las cantidades reclamadas, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueran hallados.

S. S.ª Ilma. D. Juan Francisco García Sánchez, por ante mí el Secretario,

Dijo: «Que debía declarar y declaraba insolvente provisional a la empresa Centicobro, S. L., en el sentido legal para las resultas del procedimiento, sin perjuicio de que se hagan efectivas las responsabilidades exigidas si en lo sucesivo mejorase de fortuna, y por el importe en concepto de principal de doscientas sesenta y dos mil ciento sesenta y tres pesetas, adeudadas a la actora María Teresa Arias Cubero, más lo presupuestado para costas».

Lo acordó y firma S. S.ª por ante mí que doy fe.—Firmado: Juan Francisco García Sánchez.—Luis Pérez Corral.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Centicobro, S. L., en domicilio ignorado, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veinte de julio de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario.

4283 Núm. 3236.—2.490 ptas

★★

Don Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo número dos de León y su provincia.

Hace saber: Que en las diligencias de apremio que en esta Magistratura se siguen con el núm. de autos 588/81, Ejec. 147/81, por despido, a instancia de Francisca Mateos Bercianos, contra Anastasio García Amores, domiciliado en León, C/ París, 1-2.º C, para hacer efectivo el importe de 197.655 pesetas en concepto de principal, más 25.000 calculadas provisionalmente para costas, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que se relacionan:

Un vehículo marca Avia, matrícula

LE-0740-I, tasado pericialmente en 1.200.000 pesetas.

La adjudicación de los bienes se hará a riesgo y ventura del comprador licitador.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en Plaza Calvo Sotelo, 3, en primera subasta, el día 23 de septiembre; en segunda subasta, el día 7 de octubre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 20 de octubre; señalándose como hora para todas ellas la de las 10,30 de la mañana y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.º—Los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal el diez por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.—2.º—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.—3.º—En segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por ciento del tipo de tasación.—4.º—Que, si fuera necesario una tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, para que, en término de nueve días pueda liberar los bienes, pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal.—5.º—No habiendo postor, podrá la parte ejecutante dentro de los seis días siguientes después de la primera o segunda subasta, en su caso, pedir se le adjudiquen los bienes objeto de subasta, por las dos terceras partes del precio que hubiera servido de tipo en cada una de ellas.—6.º—Los títulos de propiedad de los bienes, si los hubiere, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles además, que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Después del remate, no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia, defecto o inexistencia de títulos.—7.º—Se hacen las advertencias contenidas en el art. 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 140-5.º del Reglamento Hipotecario.

León, veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.—Firmado: Juan Francisco García Sánchez.—Luis Pérez Corral.—Rubricado.

4428 Núm. 3287.—2.700 ptas.